

RES. 1771/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 2 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0001586, Ent. N° 2859/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Intendencia de Durazno relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° 01/2019, convocada para la consolidación de barrios en la ciudad de Durazno;

RESULTANDO: 1) que oportunamente se remitió proyecto de Resolución por el que se iba a adjudicar el llamado a la firma Bamilir S.A., en los términos sugeridos por la Comisión Asesora, señalándose que la contratación se financiaba con recursos propios provenientes de superávit;

2) que este Tribunal, en Sesión de fecha 25/4/2019, por Resolución N° 1053/19, observó el gasto, en base a las siguientes consideraciones:

2.1) el punto N° 1.26 del Pliego de Condiciones Particulares, en lo que refiere a la Calificación de Antecedentes, no ajustaba a lo dispuesto por el artículo 48 literal C) del T.O.C.A.F. en la redacción vigente al momento del llamado, en tanto no se indicaban pautas objetivas para asignar los puntajes a los oferentes en cada uno de los factores;

2.2) no se dio cumplimiento con lo dispuesto por la Ordenanza N° 27 del 22/5/58, artículo 13 literal D);

2.3) el artículo 1.16 del Pliego de Condiciones que establece que en el caso que en la presentación de las ofertas se constataran errores u omisiones de naturaleza subsanable, la Comisión Asesora de Adjudicaciones podrá requerir la información en un plazo máximo de cinco días

hábiles, no se ajusta al artículo 65 del T.O.C.A.F., que establece un plazo de dos días hábiles como máximo;

2.4) la disminución del metraje y del monto de la oferta sugerido por la Comisión Asesora para quedar comprendido el monto en el superávit quinquenal, y que fuera recogida en la resolución de adjudicación supone una disminución de la prestación objeto del contrato comprendida en el artículo 74 del T.O.C.A.F.;

3) que en la oportunidad se remite Informe N°1430/2020, de fecha 14/7/2020, elaborado por la Dirección Hacienda y Abastecimiento, del que surge que la empresa Bamilir S.A. está ejecutando la presente licitación, en la cual se han realizado 26 cuadras de cordón cuneta, badenes y tratamientos bituminosos en barrios Independencia, Cementerio, Puerto de Los Barriles y Barrio detrás de los estanques de ANCAP, y debido a una cantidad de imprevistos realizados y a la necesidad de solucionar problemas de pluviales y por lo mismos agregar más barrios, se hace necesario solicitar la presente ampliación. El monto de la ampliación asciende a \$13:736.167 (incluye IVA y LLSS) y equivale al 45,78% del monto básico, más leyes sociales por \$ 1:446.548, señalándose que esta ampliación se financiará con los créditos disponibles, propios de la Intendencia;

4) que con fecha 17/7/2020, la Dirección de Hacienda y Abastecimiento informó que los rubros a los cuales corresponde imputar dicho gasto son el 5389000 y 5089000 del programa 2020, los que no cuentan con disponibilidad;

5) que, por Resolución N° 16656 de fecha 23/7/2020, el Director General del Departamento de Hacienda aprobó lo actuado, pasando las actuaciones a División Abastecimiento (Oficina de Licitaciones) para que instrumentara la referida ampliación;

6) que con fecha 30/7/2020, la firma Bamilir S.A. dio su conformidad para proceder a la ampliación;

7) que se adjunta proyecto de Resolución del Intendente por el cual se va a ampliar la Licitación N° 1/2019, por un monto de \$ 13:736.167 con IVA y Leyes Sociales incluido, más Leyes Sociales por \$1:446.548, correspondiendo el total de esta ampliación a un 45,78% del monto básico de la obra;

CONSIDERANDO: 1) que la ampliación se ajusta a lo dispuesto por el artículo 74 del T.O.C.A.F., habiéndose respetado el tope máximo autorizado para ampliar, recabándose la previa conformidad de la contratista, estando el contrato original en ejecución;

2) que no obstante lo expuesto, la ampliación tramitada deriva de un procedimiento cuyo gasto fue observado, quedando por ello afectada por dicha observación;

3) que además se comprometió un gasto sin que exista crédito disponible suficiente en el rubro de imputación contable, en contravención a lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F.;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado;
- 3)** Devolver las actuaciones.